


~~L-1149-9~~

Recurso interpuesto por el
Inspector Jefe del Cuerpo
de Guardia municipal de
Madrid contra el Decreto
del Excmo Sr. Alcalde Pre-
sidente de la Corporación.

10 Abril 1910.

~~Caja 150~~

F-5141



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Madrid.

Don Roberto Roldán Navarro, ex-Inspector jefe del cuerpo de la Guardia municipal, mayor de edad, casado, vecino de esta corte, con domicilio en la calle Imperial, núm. 8, 2.º izquierda, á V. E. tiene el honor de exponer: Que en uso del derecho que le concede el art. 77 del Reglamento vigente de dicho cuerpo ó en su defecto del art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, presenta á V. E. para ante el señor Gobernador civil de la provincia el adjunto recurso de alzada contra la providencia de V. E. que ordenó la cesantía del que suscribe en su empleo de Inspector jefe del cuerpo de Policía Urbana.

Seguro es que V. E., en cumplimiento de los preceptos legales, cursará el adjunto escrito; á ello le debe impulsar además el vehemente deseo del exposante de vindicar su persona ante sus jefes y ante la opinión con las decisiones de la justicia.

Quede en este escrito una honrada manifestación y es que la protesta del recurrente no significa, ni de cerca ni de lejos, censura para nadie; respeta á la entidad Excmo. Ayuntamiento, á V. E. y á los señores concejales lo suficiente para caer en tal defecto.

Por lo expuesto, á V. E. suplica se sirva elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil dicho escrito de recurso, con el informe pertinente y con el expediente administrativo que motivó la cesantía de su cargo para su resolución ulterior.

Así lo espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—*Roberto Roldán.*

4

que es el respeto á los superiores, toda idea de con-
sideración personal hacia los mismos, y aun estru-
cto de su educación en la infancia con el fin de
te á la armonía social, al tanto honrar al jefe en
tre personas castellanos. Antes de
lo que cree de tener legítima de su propia dignidad,
interesa al exponente, satisfacer con franqueza con-
vicción, las ideas expuestas, hijas de su carácter, y

**Excmo. Sr. Gobernador civil de esta
provincia.**

Don Roberto Roldán Navarro, mayor de edad, casado, vecino de esta corte, con domicilio en la misma, calle Imperial, 8, 2.º izquierda, ex-Inspector jefe del cuerpo de Policía Urbana de su Excelentísimo Ayuntamiento, usando de un derecho que le está perfectamente reconocido en el art. 77 del Reglamento vigente del cuerpo expresado, ó en su caso del que también le otorga el art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, ante V. E. tiene, con todo respeto, el honor de exponer: Que violentando las altas consideraciones de sumisión y acatamiento que siempre impusieron á su persona los mandatos y decisiones que de toda la autoridad emana, vese en el caso de recurrir ante V. E. para que restablezca el imperio de la verdad, vindique un nombre, no por obscuro, menos digno de vindicación y de justicia, y haga por último, que ésta se manifieste con todos sus prestigios.

Una providencia ó decreto de la tan digna como Excmo. Alcaldía Presidencia de esta corte, fecha 6 del actual, ha puesto término á un malaventurado y enojoso expediente instruido contra el que suscribe por el desacato que se le atribuye haber perpetrado en la persona del Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, del que es su primer Teniente de alcalde.

Hubiera perdido el exponente toda noción de lo

que es el respeto á los superiores, toda idea de consideración personal hacia los mismos, y aun estima, que su educación se le impusiera con los imperativos de su disciplina, para recordarle lo que es inherente á la armonía social, al trato humano, al vivir entre personas caballerosas. Antes de entrar, pues, en lo que cree defensa legítima de su propia dignidad, interesa al exponente, patentizar con firmísima convicción, las ideas expuestas, hijas de su carácter, y afirmar que en ningún momento, ni antes, ni ahora, ni nunca, pudieron estar en pugna con el respeto y la consideración que personal y oficialmente le merece la honorable persona del Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas, primer Teniente alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Y tras la declaración honrada que lealmente se deja escrita, más leal y más honrada porque á impulsos de la conciencia se ha producido, sin salvedades, ni distingos de ninguna clase, entra el exponente en la determinación clara y precisa de los

HECHOS

Primero. Con fecha 23 de Febrero último, recibió el que tiene el honor de dirigirse á V. E. un oficio de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento que decía así:—«El Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 11 del actual, ha tenido á bien disponer se oficie á usted á fin de que designe el personal de guardias de Policía urbana, que á las órdenes del Sr. Administrador de Propiedades ha de llevar á cabo durante el presente mes el empadronamiento de perros.»

Segundo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del cuerpo de Policía Urbana, de Madrid, que considera el servicio de que se

trata, como uno de los especiales, encomendados á dicho Cuerpo, ya que determina que de tal suerte han de ser... «los que reclamen las oficinas de recaudación» y así bien lo preceptuado en el art. 7.º del mismo Reglamento, procedió el exponente á cumplimentar el decreto del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo para ello, lo que pudiera llamarse distribución del servicio entre los guardias de los diez distritos de Madrid, según costumbre, que bien cabe calificar de inveterada.

Tercero. Como consecuencia de los hechos anteriores correspondió á cinco guardias del distrito del Hospicio parte de la comisión aludida, surgiendo con este motivo el disgusto que lamenta el exponente, cuyas consecuencias le dañan con las aflicciones de la desgracia. ¡Y fué, Excmo. Sr., que el Inspector de servicio de día en aquel distrito, mal avenido con el respeto, dió en el grave mal del encono desorientando de su camino á la verdad! Y esta no es otra sino que el Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, tuvo un deseo, acaso muy puesto en razón, pero al cual el dicente no podía con verdadero é íntimo sentimiento suyo corresponder: y era que para acceder á aquel mandato de la Alcaldía Presidencia, en el distrito aludido se hacía preciso que el que suscribe se dirigiera al Excmo. señor Teniente Alcalde por escrito. Y motivaba aquella opinión, el convencimiento del que suscribe de su carencia de personalidad para dirigirse á los señores Tenientes de Alcalde.

Cuarto. El Inspector de aquel distrito, comunicó al exponente, los deseos de su jefe, á lo cual hubo de expresar quien entonces lo era del Cuerpo de Policía urbana, con los conceptos expuestos, sin emplear para hacerse entender, más palabras que las necesarias, sin brusquedades, descortesías, altiveces,

ni mucho menos con ademanes desentonados, impropios estos y aquellos de quién repudia el mal gusto de todo el que los emplea. Pero sin duda, no llegó la historia por conducto de veracidad al Excelentísimo Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, y poniendo malicia en la narración, quedó su fidelidad desvirtuada, su simplicidad aumentada vituperablemente y su razón trocada en sinrazón.

Quinto. Y el Excmo. Sr. Teniente Alcalde del Distrito del Hospicio, de cuya buena fe no cabe dudar, ¡fué sorprendido en ella! Y tomando como de buena ley lo que sólo eran falsas imputaciones, dióse por ofendido por unas palabras vertidas por una boca que obedecía á malhadadas alucinaciones del cerebro. Y para aumentar la especie, cayóse en la grave cuenta de la desorganización de los servicios del Cuerpo de Policía Urbana; y formando con el hecho gratuitamente atribuído al exponente un bloque, dejóse al tiempo y á una dignidad, ofendida sin ofensor, que hicieran lo demás. Y por la rápida vertiente del para el que suscribe desgraciado expediente, rodó su fama de funcionario intachable, su corrección para con los superiores no desmentida hasta el presente, sus años de labor municipal, su presente y su porvenir, condenándole con una pena, que de haber sido impuesta con motivo, hiciérale no levantar del suelo la cabeza, pero que impuesta sin causa, le hace protestar ante V. E. en demanda de justicia, de vindicación y de verdad.

Constituye tal afrenta en su propio decoro, que rendidamente espera el que suscribe merecer del honor y de la justificación de V. E. su reposición.

De los mismos hechos expuestos, derivanse consideraciones que abonan la causa que se defiende; sin embargo de lo cual y para mayor justificación de este escrito se consignan á seguido algunos

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. Nulidad del expediente.—Interesa en primer término hacer patente la nulidad de las actuaciones, que si bien no son conocidas del dicente más que en dos momentos concretos, cuales son el de su declaración y el de su separación del Cuerpo de Policía Urbana, dan desde luego sobrada idea de como se hayan instruído aquéllas, á pesar de haberlas dirigido tres Sres. Jueces, Concejales ilustres, para los cuales no tiene el exponente más que palabras de encomio.

El axioma jurídico de «nadie puede ser condenado sin ser oído», ha obtenido una negativa en el expediente que se hubo de instruir del que suscribe. Llamado á declarar, de tal manera se le limitó en la extensión, justificación y examen de los hechos que se le acumulan, dicho sea con respecto, que la declaración que aparece en el expediente sólo puede considerarse como un ligerísimo bosquejo de lo que pudiera decirse en defensa de una gratuidad, vertida para desdoro de un funcionario fiel á sus deberes y á sus superiores. Esperaba, sin embargo, que se le concediera una ampliación al declarante; la solicitó de sus jueces, la suplicó rendidamente y no le fué concedida según debe constar en dicho expediente por medio de la oportuna diligencia. Y he aquí el primer motivo de su nulidad completa, absoluta.

Debióse observar, Excmo. Sr., las buenas prácticas administrativas que son las legales; debióse conceder toda amplitud al que suscribe en sus declaraciones, debiósele dar traslado, por un término que hubiera aconsejado la prudencia, del correspondiente pliego de cargos, para que le contestase como lo hubiera hecho, cumplidamente.

La inobservancia de principios tan necesarios, como elementales para su defensa, dejáronle en la triste situación del silencio, sin que la fuerza de la verdad contrarrestara á la falacia, y sin que siquiera se la presentara tan briosa como ella es, para por lo menos contrastarla en el juicio. Y esto sucede en un expediente en el que aparece abierta una amplísima información pública para que en el plazo de ocho días se manifestaran cuantos cargos se pudieran acumular al dicente desde el día en que tomó posesión. Es decir, para la labor hecha en catorce años y medio en un cargo de tanta dificultad como el de Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Urbana, se abre una sección de crítica y de censura, pero en todo lo que fuera para su contra. ¡Y esto para luego limitar y contener en su defensa al censurado y criticado!

Y de la información allá el expediente dirá lo que resulte. Pero obsérvese el hecho y téngase presente, pues el solo bastará para aconsejar la nulidad de sus actuaciones.

En la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde, celebrada el día 9 del mes último, se acordó abrir una información por dos Sres. Tenientes de Alcalde y el Sr. Concejal Inspector de dicho Cuerpo, todo ello á causa del desacato que se imputaba cometido por el que suscribe en la persona del Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas, primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Y en aquella misma Junta se adoptó el acuerdo de suspensión de empleo—no de sueldo—al Inspector Jefe del servicio de Policía Urbana. Comenzó sin duda la Ponencia, Junta ó Comisión de Sres. Tenientes de Alcalde en sus funciones, siendo el resultado de ellas la comunicación que cumpliendo con un decreto del Excmo. Sr. Alcalde se dirigió con fecha 6 del actual al dicente notificándole su cesantía. Resulta de ella

—unida á este escrito de recurso como documento número 1—que la referida información hubo de abrirse á virtud de lo que previene el art. 28 del Reglamento de Empleados municipales—documento número 2—citando dicho texto más adelante. Es decir, que todo hace suponer que el expediente administrativo se ha instruido conforme en un todo con el precitado Reglamento.

Pero es lo cierto, Excmo. Sr., que más adelante se hace aplicación del caso 2.º del art. 74 de la vigente Ley Municipal que señala, como bien conoce V. E., que «los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación».

¿Cómo pudo hacerse tal aplicación? Si no fueran conocidas y notorias las altas prendas de cultura de todas las personas que constituyen la entidad Ayuntamiento, cabría sospechar de ignorancia lo que realmente solo es—permitase la frase con todo linaje de salvedades—falta de fundamento para realizar el hecho inusitado que se ha cometido con el recurrente. Y es, Excmo. Sr., que dicho caso 2.º del artículo 74 de la Ley dice que los empleados á que se refiere son *los únicos* que exceptúa de su competencia el Reglamento de Empleados municipales en su artículo 1.º ¿Cómo se pudo, pues, citar en punto tan esencial del expediente administrativo como el de la cesantía del que suscribe, y tomándole como base y fundamento de la resolución artículos de un Reglamento impropio? ¿Es que se consideró inadecuado é inaplicable el vigente del Cuerpo de Policía Urbana—documento núm. 3—único que debió servir de Código para el enjuiciamiento y para la sanción en su caso de los hechos imputables del que suscribe?

Este Reglamento, de acuerdo con la Ley Municipal—con la que según se ha demostrado no lo está

en este punto el de Empleados—dispone en su artículo 5.º: «Que el cuerpo de Policía Urbana depende directa y exclusivamente de la Alcaldía Presidencia»; determina en su art. 2.º que «constituirán el Cuerpo de Policía Urbana, mientras el Excelentísimo Ayuntamiento no disponga otra cosa: un Inspector Jefe...»; y señala en el 14, que para intervenir en cuantos se refieran al ingreso, ascenso y *separación* de los individuos del Cuerpo, así como para la interpretación de los casos dudosos de este Reglamento, se crea una junta disciplinaria encargada del estudio en cada caso y de hacer la correspondiente propuesta á la Alcaldía Presidencia, quedando ésta obligada, en caso de disconformidad, á razonar los motivos de la resolución. Y determina también dicho Reglamento que la Junta disciplinaria es la que con ocasión de las faltas graves cometidas por los individuos del Cuerpo de Policía Urbana, instruirá el expediente de separación y «calificando la falta según entienda que procede, propondrá á la Alcaldía Presidencia lo que juzgare oportuno.»

Y al llegar á este punto, cabe preguntar: ¿Por qué no se hizo al presente aplicación de preceptos tan categóricos y precisos, únicos que hubieran podido llevar en sí, quizá, la consistencia del buen uso? En buenos principios de derecho, no puede pasar inadvertido esto que bien pudiera calificarse de absurdo legal.

Además: si se instruíra el expediente con arreglo al inaplicable Reglamento de empleados, ¿por qué no se observó por completo el art. 28, en el extremo relativo á la admisión de pruebas al que sucumbe en defensa de las faltas imputadas? ¿Por qué no llegar á cumplir la lógica determinación del art. 30, que sólo fija en un señor Concejal el número de los que deben instruir un expediente de esta clase, y no

en el de tres como ha acaecido en el presente? ¿Por qué, en fin, el no haber oído como Fiscal—según lo preceptuado en el mismo artículo—á uno de los señores Regidores Síndicos? Debatir tales puntos extendería considerablemente este escrito de defensa. Queda demostrada la nulidad del expediente; y no fuera discreto afianzar más este fundamento.

Segundo. La falta.—Se ha dado á la que injustamente se imputa al que suscribe un nombre solemne y pomposo por una extensión léxica, impropia: ¡hásela calificado de desacato! Y permítasele protestar con todas las energías de su alma de tal calificación. El cumplimiento de un decreto de su jefe, el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, no podía dar ocasión á un desacato. Las palabras que se atribuyen pronunciadas al recurrente,—y cuya veracidad no puede menos de combatir y negar, una vez más, rotundamente,—no pudieron llegar á las lindes de delito, no de una falta,—que aquel, y no esta, constituiría proceder tan censurable,—pues por muy ajenos que se hallen los profanos en derecho, á las enseñanzas y decretos jurídicos del Código penal no lo son tanto que no conozcan la extensión de tal delito, el cual lleva siempre envuelta en sí las torpes audacias de la calumnia, de la injuria, del insulto ó de la amenaza.

¿Y pudo calificarse dolosamente, quizá, una imputación no demostrada de seguro en el expediente? ¿Bastó la falsa aseveración que un Inspector hiciera á su Excmo. Sr. Teniente de Alcalde de palabras que enfrente de aquel desmentía el que suscribe, para poner sobre su frente el *Inri* de un delito que su caballerosidad le vedaba cometer? ¡Triste cosa es la ofuscación de la inteligencia! En el expediente constará seguramente la declaración del exponente y la del Inspector del distrito del Hospicio: pónganse las dos á la

vista, estúdiense, meditense y dejando á la razón que juzgue, seguro estará el triunfo de la verdad, que no es otro que el de la justicia que en este escrito se desea.

El Inspector repetido tantas veces sostiene una cosa: el recurrente, con el testimonio irrefragable de un testigo, otra. En la duda, entre la veracidad y exactitud de las palabras de uno ú otro, ¿cuáles triunfarían? Sin duda se responderá: las del tercero, que si dice verdad resolverá la contienda. ¡Pues no!

Pudieron más las de la sirena engañadora, y venció la falacia dañosa y vituperable.

El que suscribe no pudo en modo alguno, sin faltar á sus más elementales deberes, dirigirse de oficio al Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio. Y para hacer expresión de lo que el Inspector debiera contestar á su jefe, ni empleó el exponente palabras molestas, ni torpes ni avergonzantes que demostraran, ofendieran ó menoscabasen la alta estimación personal, política y autoritaria que le merecía dicho Excmo. Sr. Teniente de Alcalde: es necesario que las que inauditamente se le atribuyen queden desterradas de la imaginación que fuere más excitada; y que se crea á quien si fuera necesario expresaría bajo juramento que dice la verdad.

Tercero. Interesa al dicente que conste en todo momento quien sea la persona *piadosa* que engendró *para su gloria* el expediente que motivó la separación del Inspector jefe del Cuerpo de Policía urbana y debe consignar, que no es otra que la que en Noviembre de 1892, merecía, *como premio*, que un Consejo de guerra le sentenciara con la pena de seis meses y un día de arresto en la penitenciaría del castillo de Mahón, pena que hubo de imponérsele por actos de insubordinación y desobediencia; la misma

que á mediados de 1900, y por asuntos que tuviera pendientes en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, merecía que el Excmo. Sr. Alcalde diera á aquella autoridad judicial antecedentes de su conducta; la misma, en fin, que fué objeto de multas por parte de sus jefes. Su desobediencia para con el Inspector jefe era tan notoria como maliciosa, y no á otra causa que esta última censurable condición de su carácter, es de atribuir el expediente, al que de una manera perfectamente clara ha dado motivo. ¡En pago á tales demasías, ni rencor ni agravio le ha de guardar quien cree conservar intachables los fueros de su dignidad y de su nombre honrado!

Cuarto. Si V. E., como es de esperar, demanda del Excmo. Ayuntamiento el envío del expediente administrativo, para en su día juzgar este recurso, podrá observar el hecho inusitado de haberse condenado á un funcionario, sin prueba para ello, á la par que con la pena más dura, con el descrédito; pues no se oculta á V. E. que el cargo de Inspector jefe del Cuerpo de Policía Urbana, como otros, es de aquellos que pueden ser fiscalizados por la pública opinión en todo momento; opinión que esta vez, como para demostrar sus buenas ó malas cualidades, se ha dividido en un bando de parcialidad que, sin madurez en sus juicios, inclinábase hacia el sacrificio del Inspector jefe del Cuerpo tantas veces citado; y otro, compuesto de personas imparciales que, no gustando de exponer sus juicios á la pasión, á la ligereza ó á la novedad, esperaba en la justicia, que vió defraudadas sus esperanzas y que confían en ver á aquélla restablecida por medio de la digna autoridad de V. E. La reputación honrosa y digna de una persona cuesta sacrificios de tiempo y de labor el obtenerla, y véase cómo en un segundo cae deshecha al sople de la torpe palabra de un hombre que,

como el Inspector aludido, creería prestar un buen servicio á su digno jefe, con la comisión de un desafuero. En los cuerpos numerosos, como lo es el de Policía Urbana, se hace difícil, cuando no imposible, concertar todas las opiniones y armonizar todas las voluntades en punto al concepto que puedan merecer sus jefes, que, por el solo hecho de serlo, tienen sobre su cabeza, como funesta espada de Damocles, la censura que forman las hablillas y el deleznable cuchicheo del *se dice*. Un permiso negado justamente, una observación oportuna, una corrección impuesta, pueden ser causa de enojo en los que consideran que es más fácil y hacedero el destruir una fama de dignidad que el crearla. Contra todos aquellos que hayan podido deponer en el expediente en contra del que suscribe está el fiel testimonio de los que no han sido preguntados que públicamente sostiene lo contrario. Hablar de desorganización en el Cuerpo de Policía Urbana es ocioso. Durante los catorce años y medio que el recurrente ha llevado al frente de aquél, no ha existido tal desorganización, antes al contrario. Concepto ha sido el de la desorganización que se ha acumulado á la pretendida falta que se dice cometida en la persona del Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Hospicio, como para decorarla mejor y asegurar su éxito. Son cosas completamente distintas, sin fundamento alguno racional ni legal, para hacerlas objeto de acumulación.

Tomar asimismo nota del carácter del exponente, calificarle de imperativo y fuerte y correr el concepto hasta llegar á la descortesía para con sus subordinados no es cosa que merece el más leve comentario: lo que sí debe advertirse, es la imposibilidad de allanarse á los deseos de los individuos de un Cuerpo, donde ha de mantenerse á toda costa la

disciplina y el orden. Y si á esto se llama descortesía, ¿qué ha de decir el que suscribe?

Quinto. Atribúyesele, también maliciosamente, un acto censurable: el de haber obligado á los señores Inspectores y guardias á adquirir los guantes y las chapas de las teresianas en determinados establecimientos ó en la propia visita. Y como este cargo, futil y desconsiderado, ha tenido ya cumplida refutación en el expediente, no se ha de hablar de él. Repugna tanto á la persona del que expone, que la sola enunciación de tales hechos le merece desprecio.

Por todo lo expuesto,

A V. E. suplica, que teniendo por presentado este recurso en tiempo y forma legales, así como los documentos que le acompañan, se sirva ordenar su tramitación previa demanda del expediente administrativo obrante en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, declarando en su día en méritos de justicia:

1.º La nulidad de todo lo actuado en dicho expediente, por haberse instruido con manifiesta inobservancia de los preceptos á su instrucción aplicables.

Como consecuencia inmediata de la nulidad de las actuaciones, se impone la reposición del recurrente en su destino de Inspector jefe de la Guardia municipal. Sin cargos probados, y sin formalidad legal, ha sido juzgado, con descargos evidentes, rotundos, y con los mandatos de los preceptos legales se ha defendido. La solución corresponde á V. E. en este pleito surgido sin motivo y en extremo débil para llegar á la conclusión que se llegó. Es de merecer y de confiar en que la justicia de V. E. restablecerá con sus fallos la norma legítima de la verdad.

2.º Que el hecho imputado injustamente al re-

corriente no pudo ser constitutivo de falta, ni mucho menos de desacato para el Excmo. Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, ya que según se ha demostrado, solo era consecuencia de una orden emanada de la Excma. Alcaldía Presidencia, única autoridad que según las disposiciones legales citadas podía ordenar lo que deseaba el Excmo. Sr. Teniente de Alcalde, por carecer el suplicante de personalidad para hacerlo.

3.º Que como vindicación á su buen nombre y por consecuencia de todo lo expuesto, se acuerde la reposición del que suscribe.

De V. E. y de la Excma. Comisión Provincial, espera confiadamente justicia; la solicita, la suplica, cree merecerla. En ningún caso como en el presente, fuera más necesaria para el restablecimiento de dos géneros de ordenes: el moral y el material; el primero, perturbado en todo lo íntimo y digno de su persona; el segundo, condenándole después de catorce años y medio de servicios importantes y de intachable conducta, prestados á la Excma. Corporación Municipal, á la que sirvió con tanta lealtad como desvelo, á una situación precaria de angustia y de sacrificio.

Es de suplicar, pues, rendidamente, justicia, pero justicia pura,— como escribía un culto pensador contemporáneo al estudiar las sentencias del buen juez francés, Magnang—limpia de egoísmos, aunque sea una cosa tan rara, tan espléndida, tan divina, que cuando un átomo de ella desciende sobre el mundo, los hombres se llenen de asombro y se alborotan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.—*Roberto Roldán.*

querido amigo:
os físicos y morales que he
sufrido han sido y son hasta el
presente.

 Plas.	166,66
BARE	(ensanche). id.	83,33
Número id.	125
1	nsual, pesetas. . . .	<u>374,99</u>
2	se ha redondeado la cifra,	
3	res <u>Pesetas 375</u> , resultará	
4	van transcurridos, desde el	
5	al de la fecha, un total de	
6	reintegrables de justicia.	
7		
8		
9		
10		
11	4	
12	4	

Roberto R. Labrador

Sr. D. Carlos Combrones:

Mi distinguido y querido amigo:

Además de los muchos perjuicios materiales, los disgustos, trastornos físicos y morales que he sufrido y padezco, las mermas de mis ingresos, sobre el sueldo que disfruto, han sido y son hasta el presente:

BAREMO	
Número	Pesetas
1	375
2	750
3	1 125
4	1.500
5	1.875
6	2.250
7	2 625
8	3 000
9	3 375
10	3 750
11	4 125
12	4 500

COMPUTANDO					
LOS MESES TRANSCURRIDOS	EN LOS AÑOS DE				
	1910	1911	1912	1913	1914
Enero. ...	»	10	22	34	
Febrero...	»	11	23	35	
Marzo....	»	12	24	36	
Abril.	1	13	25	37	
Mayo ...	2	14	26	38	
Junio. ..	3	15	27	39	
Julio. ...	4	16	28	40	
Agosto. ..	5	17	29		
Septiembre	6	18	30		
Octubre .	7	19	31		
Noviembre.	8	20	32		
Diciembre.	9	21	33		

Del sueldo mensual. Plas. 166,66

De la gratificación (ensanche). id. 83,33

Por la casa, luz, etc. id. 125

Suman mensual, pesetas. . . . 374,99

que para el cálculo se ha redondeado la cifra, representando al mes Pesetas 375, resultará en 40 meses que van transcurridos, desde el de Marzo de 1910, al de la fecha, un total de Pesetas 15.525, reintegrables de justicia.

OPERACIÓN	
En meses	Suma PESETAS
»	525 gastos
40	15.000 su mancom.
»	15.525 total.

Roberto Rodríguez

Madrid a 11 de Julio de 1914

Además, con

fecha de 14 de Marzo último presenté sistemáticamente solicitando el
 otorgamiento de los sueldos de servicios en la Guardia Municipal y hasta
 la fecha no ha recibido solución, ni merced alguna contestación; así es-
 tando al frente del Fuero de la Guardia Municipal.

COMPTABLES				GASTOS	
DE LOS AÑOS 1870 A 1874				EN Ptas.	
Año	1870	1871	1872	1873	1874
1	75	10	25	24	
2	120				
3	1 120		41	20	
4	1 200		12	10	
5	1 875		10	20	
6	2 200		14	20	
7	2 825		10	27	
8	2 000		10	20	
9	1 175		10	20	
10	2 700		10	20	
11	1 100		10	20	
12	1 200		10	20	

Ayuntamiento de Madrid

Ciudad-Lineal (Madrid)
Maria Lombillo, 11

2 MAY 1940

ROBERTO ROLDAN

Ayuntamiento de Madrid